

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL
Demandante: CONSULTORES UNIDOS S.A.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTHA BRAVO AREVALO Y OTROS
Radicado: 2019-00563

Téngase en cuenta que la parte actora NO recorrió el traslado del escrito exceptivo presentado por el curador ad-litem de los herederos indeterminados de la causante BERTHA BRAVO AREVALO, respecto de la reforma de la demanda.

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el párrafo del art. 372 del C.G.P, decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente que fueron relacionados en el acápite respectivo de la reforma de la demanda, en cuanto a derecho pueden ser estimadas (ver folio 82 y 83 cd-2).

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandado OSCAR DARIO RODRIGUEZ CEPEDA, para que absuelva interrogatorio que le practicará la demandante.

3. TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a JORGE ELIECER ARBELAEZ RUBIO, JORGE GIOVANNI VEGA VELASCO, NUBIA JANNETH GONZALEZ PIRACOCA y RAFAEL IGNACIO RUEDA CARREÑO.

El despacho podrá limitar la recepción de los mismos, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

4.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de la demandante, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, conforme el inciso final del art. 191 del C.G.P. (fl. 140 cd-1).

5.- INSPECCION JUDICIAL

Se **NIEGA** la inspección judicial solicitada a folio 84 cd-2, ya que conforme el inciso 2° del art. 236 del C.G.P., ésta solamente procede "...*cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba...*", no siendo este el caso.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO OSCAR DARIO RODRIGUEZ CEPEDA:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM DEL EXTREMO DEMANDADO HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE BERTHA BRAVO AREVALO:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 625 numeral 1°, literal a) del C.G.P., se señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **6** del mes **abril** del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el parágrafo del art. 372 Ídem.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se les indica a los apoderados que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'W' followed by a horizontal line and a small flourish.

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.